



**REGLAMENTO ELECTORAL
CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS**

Elaborado por Tricel en agosto-septiembre de 2005, el cual estuvo compuesto por Edgardo Piqué, presidente; Adolfo Airola, vicepresidente; José Mancilla, secretario; Miguel Guerrero, Pedro Polanco, Manuel Reyes y Gabriel Villegas como directores

ARTÍCULO 1º: Este Reglamento regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de la elección de Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers.

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

TITULO I

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS ELECCIONES

Párrafo 1º

De la presentación de candidaturas y su inscripción

ARTÍCULO 2º: Sólo serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten mediante su declaración e inscripción en conformidad a este Reglamento.

ARTÍCULO 3º: Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito, por cada acto eleccionario ante la Tribunal Calificador de Elecciones Club, en adelante Tricel, de acuerdo a los Estatutos vigentes, acompañándose los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos estatutarios y demás reglamentos a que esté sometido.

Esta declaración deberá practicarse no más de treinta ni menos de veinte días corridos anteriores a la fecha de la elección respectiva.

ARTÍCULO 4º: El Directorio deberá comunicar, a través de su Presidente o de quien ésta mandate, la fecha de elecciones con, a lo menos, sesenta días de antelación a la realización de los comicios, hecho que podrá ser comunicado y difundido por cualquier medio, sin perjuicio de la convocatoria que deberá hacerse y comunicarse en la forma prevista en los Estatutos.

ARTÍCULO 5º: El Tricel, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para declarar candidaturas, deberá aceptarlas o rechazarlas, lo que deberá comunicar por carta certificada al interesado, con copia al Secretario e inscribirlas en un Registro Especial destinado para dicho efecto. La declaración de aceptación deberá publicarse dentro del mismo plazo en un diario de circulación regional o nacional. En caso de rechazo de alguna inscripción deberá expresarse de manera clara y razonada el motivo de la misma en la carta dirigida al efecto. Las candidaturas rechazadas no podrán participar en dicha calidad en el proceso eleccionario respectivo, pudiendo sufragar siempre que cumplan con los requisitos para ello.

ARTÍCULO 6º: Cada candidato podrá reclamar por su rechazo como tal ante la Comisión Electoral de acuerdo a la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 7º: Vencido el plazo para emitir el pronunciamiento del Tricel, si éste no se hubiere pronunciado en los términos previstos en el art. 5º, se entenderán aceptadas todas las candidaturas inscritas dentro de plazo. Acto seguido se deberán inscribir todas las candidaturas aceptadas en un registro especial, el que será llevado para estos efectos por el secretario del Tricel.

Desde este momento se entenderá que los inscritos tienen la calidad de candidatos para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 8º: Cada candidato contará con a lo menos un día en horario acordado con el Directorio, entre las 09:00 horas y las 22:00 horas, en dependencias de la sede institucional para exponer a los socios los aspectos que considere relevantes de su propuesta de gestión institucional, siendo de costo de cada candidato la convocatoria a tal reunión. Se distribuirán los días y horas procurando garantizar la mayor ecuanimidad e imparcialidad en cada uno de los candidatos inscritos. Si dos o más candidatos lo estimaren pertinente, podrán exponer en forma conjunta.

Párrafo 2º

De las cédulas electorales

ARTÍCULO 9º: Para la emisión del sufragio se emitirán cédulas oficiales, las que se imprimirán a costa del Club en forma claramente legible y en papel no transparente. Cada cédula llevará numeración correlativa, las que constarán en un talón desprendible de la misma, constituyendo previo al acto de sufragar una sola unidad con la cédula. Sólo el secretario de la Mesa podrá desprender el talón, devolviendo la cédula al votante para depositarlo en la urna.

ARTÍCULO 10º: El orden de los candidatos en la cédula será alfabético según su primer apellido. Al lado izquierdo del nombre del candidato (a), habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia trazando una raya vertical sobre ella, formando una cruz.

La cédula llevará el nombre completo, la leyenda "Elección de Directorio" junto a los años de duración y/o el escudo del Club en su encabezado. A continuación una leyenda que indicará el número máximo de preferencias a marcar.

Párrafo 3º

De las Mesas Receptoras de Sufragio

ARTÍCULO 11º: Las Mesas Receptoras de Sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los socios en el proceso electoral y hacer su escrutinio.

ARTÍCULO 12º: Existirá al menos una Mesa Receptora de Sufragio por cada proceso eleccionario y estará integrada por un máximo de cinco socios habilitados para votar en calidad de vocales, elegidos por sorteo de entre aquellos que participaron en la última Asamblea, practicado por el Tricel, designándose cinco socios titulares y cinco suplentes. Esta elección se hará con a lo menos dieciocho días de antelación al día de la votación y los elegidos como vocales serán notificados mediante carta certificada o cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 13º: Los socios que sean candidatos no podrán ser vocales, ni su cónyuge, ni sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado, ni por afinidad hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 14°: Los vocales no podrán durante el proceso electoral, ni hasta la entrega del acta a que alude el artículo 21°, comunicar a terceros, evento alguno que diga relación con el proceso electoral. Quienes infrinjan esta obligación podrán ser sancionados de acuerdo a los Estatutos.

ARTÍCULO 15°: La sede oficial del Club será el local de votación para todos los efectos legales y en ella se ubicará la Mesa Receptora de Sufragio, salvo razón de fuerza mayor así calificado por el Tricel.

ARTÍCULO 16°: El Directorio del Club con 72 horas de antelación al día designado para la votación entregará al secretario del Tricel, una habitación que pueda ser cerrada con llave, en cuyo interior se contendrán a lo menos, los siguientes materiales y útiles:

- a) Registro de socios al día, debidamente certificado por el Tesorero y el Secretario del Club;
- b) Uno o más cuadernos para estampar la firma de los (as) socios (as) electores;
- c) Una cartilla de instrucciones para la mesa, elaborada por el Tricel;
- d) Las cédulas para la emisión del sufragio;
- e) Lápices de grafito para la emisión del sufragio y de tinta para la elaboración del acta y firma de los electores;
- f) Un formulario en triplicado y dos sobres para el acta de instalación;
- g) Un acta de escrutinio en triplicado y dos sobres;
- h) Dos cámaras secretas;
- i) Una urna para la recepción de votos

TÍTULO II **DEL ACTO ELECTORAL**

Párrafo 1°

De la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragio

ARTÍCULO 17°: Los vocales deberán constituirse el día señalado para la elección a las 08:00 horas. La Mesa se constituirá con a lo menos tres vocales. De entre ellos designarán a un Presidente, un Secretario y un Comisario. En caso de empate de votos se definirá por sorteo de entre los que obtengan la mayor votación. De no haber tres vocales, el Tricel podrá designar a cualquier socio para el cometido, pudiendo incluso elegir a uno de sus miembros. Los vocales no podrán ser reemplazados durante el proceso electoral, a menos que el Tricel lo autorizare por motivos calificados.

ARTÍCULO 18°: Constituida la Mesa Receptora de Sufragio, el secretario del Tricel le entregará los útiles y materiales para el desarrollo de la votación. De lo obrado según los artículos anteriores se levantará acta en triplicado, entregándose una al presidente del Tricel, una al secretario de Directorio saliente y una copia que quedará en poder del presidente la de la Mesa Receptora de Sufragio.

Una hora después, la mesa receptora de sufragios se abrirá para recibir la votación.

ARTÍCULO 19°: La urna se ubicará en un lugar de fácil acceso y visibilidad al público. Los vocales procederán a revisar que ésta se encuentra vacía antes de la votación y examinarán la cámara secreta, inspeccionando que cumpla con las condiciones necesarias para garantizar la privacidad y reserva del acto eleccionario.

Párrafo 2°

De la votación

ARTÍCULO 20°: Son electores los socios que se encuentren al día de sus obligaciones pecuniarias y que no se encuentren suspendidos en sus derechos como tales, hasta el día en que se comunique la fecha de elecciones a que alude el art. 4° de este Reglamento. Quienes se hubieren incorporado con posterioridad a esa fecha no podrán participar en la votación, como tampoco aquellos que pierdan alguno de los requisitos habilitantes para votar dentro de ese período y así lo determine el Tricel. Para estos efectos y lo dispuesto en el artículo 6° de los Estatutos, el Directorio postergará la decisión respecto de solicitudes de incorporación al registro de socios desde que comunique la fecha de la votación y hasta después de la misma. Por lo tanto, al momento de declararse la fecha de elecciones se cerrará el libro de socios habilitados para votar en el proceso respectivo.

ARTÍCULO 21°: Cada socio tendrá derecho a emitir su voto mediante una sola cédula de votación, de manera individual, libre de presiones y en forma secreta. Se prohíbe votar fuera de la cámara secreta.

ARTÍCULO 22°: Los candidatos no podrán ingresar a la sala donde se ubique la urna y cámara secreta salvo para sufragar. Cada candidato podrá designar a un apoderado, el que podrá desempeñarse al lado de los miembros de la Mesa Receptora de Sufragio, y podrá, si lo desea, suscribir el acta que estos levanten y expresar sus opiniones, las que podrán quedar consignadas en la misma, pero no podrá votar en caso de decisiones de los vocales que ameriten esta forma de dirimir un conflicto.

ARTÍCULO 23°: El socio (a) elector entregará su cédula nacional de identidad al presidente de la Mesa Receptora de Sufragio como también su carné de socio. Una vez comprobada su identidad y el hecho de encontrarse habilitado para sufragar, se le entregará una cédula de votación y un lápiz grafito, previa anotación en el libro del número de serie de la cédula, n° de socio y la firma del mismo al lado de dichos números.

Una vez emitido el voto dentro de la cámara secreta, el votante deberá cerrar la cédula y saldrá de la cámara para hacer depositar la cédula en la urna, previo a ello el secretario de la Mesa desprenderá el número correlativo ubicado en el talón de la cédula y lo depositará en un sobre aparte.

Párrafo 3°

Del escrutinio

ARTÍCULO 24°: Transcurridas nueve horas de funcionamiento de la Mesa Receptora de Sufragio, se cerrará la mesa y se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia del público, de los candidatos y de los miembros del Tricel.

ARTÍCULO 25°: El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

- a) Se contará el número de socios que hayan sufragado según la cantidad de firmas contenidas en el libro habilitado para ello y concordado este número con el número de talones correspondientes a cada cédula depositada en la urna;
- b) Se abrirá la urna, se procederá a contar el número de cédulas de su interior, sin abrirlas, para concordar el número de las mismas, con las firmas y talones. Acto seguido se firmarán por el Presidente y el Secretario de la mesa las cédulas emitidas ;
- c) Se abrirán las cédulas y se dará lectura de viva voz de las preferencias marcadas en su interior;
- d) Serán nulos los votos que contengan marcadas más preferencias que el máximo permitido;
- e) Terminado el escrutinio, se levantará acta y se entregará copia de ella al presidente del Tricel y al secretario del Directorio saliente.

Párrafo 4º

De la devolución de las cédulas y útiles

ARTÍCULO 26°: Concluido el proceso electoral, se entregarán los útiles debidamente contabilizados en el acta, al secretario del Tricel, quien procederá a verificar la conformidad de los mismos.

TÍTULO III **CALIFICACIÓN DE ELECCIONES**

ARTÍCULO 27°: El Tricel se reunirá inmediatamente de concluido el proceso electoral; debiendo verificar sus resultados y conocer y resolver las reclamaciones a que hubiere lugar. Una vez que hubiere verificado los resultados y resueltos las reclamaciones deberá dentro del quinto día proclamar a los directores que resulten electos.